MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR

Valledupar - Cesar, 12 de marzo de 2025

Señores

JE. FILTROS LTDA
NIT. 830.022.612-3
Domicilio principal, Bogotá D.C.
Dirección: Cll 9 No 32-35 de Bogotá D.C.,
Correo electrónico john@jefiltros.com,
TEL. 3706927,
R/L Carvajal Gamba Edward Flaminio
CC. 19420083 de Bogotá D.C.
Establecimiento de comercio: JE FILTROS LTDA

Asunto: Comunicación de Aceptación de Oferta No. 037-CENACVAL-2025

Referencia: Proceso de Mínima Cuantía No. MC-037-CENACVAL-2025.

Mediante el presente escrito, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR**, con número de identificación tributaria 900059309-1, representada legalmente por el suscrito Teniente Coronel **JHON EDUAR PLAZA CHICANGANA** identificado con la cédula de 10.296.668 Expedida en Popayán, nombrado como **DIRECTOR Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR,** Delegado de acuerdo a la Orden Semanal 001 de fecha 4 de Enero de 2025, Acta de Posesión No. 013 del 4 de Enero de 2025, en calidad de competente contractual, En ejercicio de las facultades legales conferidas por la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022 "*Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, o a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones*" informa para todos los fines y con las consecuencias jurídicas que de ello se desprende, que **ACEPTA** expresa e incondicionalmente la oferta presentada por la persona jurídica persona jurídica **JE. FILTROS LTDA** identificado con número de identificación tributaria NIT. 830.022.612-3 con domicilio principal, Bogotá D.C. con dirección del domicilio principal: Cll 9 No 32-35 de Bogotá D.C., correo electrónico john@jefiltros.com, con números de contacto 3706927, representada legalmente por Carvajal Gamba Edward Flaminio identificado con cedula de ciudadanía numero 19420083 expedida en Bogotá D.C. entidad propietaria del Establecimiento de comercio Nombre: JE FILTROS LTDA Matrícula No.: 01142464 Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 2001 Último año renovado: 2024 Categoría: Establecimiento de comercio Dirección: Cll 9 No 32-35 según constan en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogota, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el Decreto 1082 de 26 de Mayo 2015, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. DATOS DEL ORDENADOR DEL GASTO: Señor Teniente Coronel **JHON EDUAR PLAZA CHICANGANA** identificado con la cédula de 10.296.668 Expedida en Popayán, nombrado como **DIRECTOR Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR,** Delegado de acuerdo a la Orden Semanal 001 de fecha 4 de Enero de 2025, Acta de Posesión No. 013 del 4 de Enero de 2025, en calidad de competente contractual, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022 *"Por la cual se delegan unas funciones y*

competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones".

2. DATOS DEL CONTRATISTA: Persona jurídica **JE. FILTROS LTDA** identificado con número de identificación tributaria NIT. 830.022.612-3 con domicilio principal, Bogotá D.C. con dirección del domicilio principal: Cll 9 No 32-35 de Bogotá D.C., correo electrónico john@jefiltros.com, con números de contacto 3706927, representada legalmente por Carvajal Gamba Edward Flaminio identificado con cedula de ciudadanía numero 19420083 expedida en Bogotá D.C. entidad propietaria del Establecimiento de comercio Nombre: JE FILTROS LTDA Matrícula No.: 01142464 Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 2001 Último año renovado: 2024 Categoría: Establecimiento de comercio Dirección: Cll 9 No 32-35 según constan en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogota

3. OBJETO: "SUMINISTRO DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EL EQUIPO FIJO DE INGENIEROS Y PARQUE AUTOMOTOR DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS PRESUPUESTALMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR, EN LA VIGENCIA 2025".

4. CLASE DE ACUERDO DE VOLUNTADES: El Contrato que pretende celebrar la Nación - Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional – CENAC Regional Valledupar para satisfacer la necesidad existente, es de **"SUMINISTRO"; el** cual se encuentra regulado en la norma civil y comercial.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN, VIGENCIA Y LUGAR DE EJECUCION Y DE ENTREGA:

5.1 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo estimado de ejecución del contrato será hasta el **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2025**, dicho plazo se comenzará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia fiscal 2025, el cual hace referencia al cumplimiento de las obligaciones que emergen del mismo, las cuales pueden darse dentro del periodo de vigencia o extenderse más allá de esta. La ejecución inicia cuando las partes comienzan a desarrollar las prestaciones acordadas y finaliza cuando se han cumplido todas las obligaciones derivadas del contrato.

5.2 VIGENCIA

La vigencia del contrato será hasta el **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2025,** partiendo que la vigencia del contrato hace referencia al período de tiempo durante el cual el contrato mantiene sus efectos jurídicos, es decir, el lapso en el cual las partes están vinculadas por las obligaciones y derechos pactados, de acuerdo al artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (Colombia), Dispone que los contratos estatales se ejecutan y cumplen en los términos pactados, estableciendo que la vigencia del contrato debe estar claramente definida en el documento contractual, de igual manera el Consejo de Estado, Sección Tercera ha señalado en diversas providencias que la vigencia del contrato es un aspecto esencial del acuerdo de voluntades, que delimita su existencia en el tiempo, sin perjuicio de que sus efectos puedan extenderse más allá de su expiración, por ejemplo, en obligaciones que trascienden su término de vigencia.

5.3 LUGAR DE ENTREGA

Los bienes objeto del presente proceso se deberán ser entregados de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad y en las siguientes fechas:

Fecha de entrega de los bienes:

FECHA DE ENTREGAS	FECHA	ENTREGA
PRIMERA ENTREGA	HASTA el 30 de abril de 2025	Sujeto a plan de inversión suministrado por las Unidades

SEGUNDA ENTREGA	HASTA el 1 de septiembre de 2025	Centralizadas por la CENAC Valledupar y de acuerdo a solicitud del supervisor.

Lugar de entrega de los bienes:

UNIDAD	LUGAR DE ENTREGA.	CENTRO DE COSTO ALMACEN
GGCES	Km 1 Vía la Meza VALLEDUPAR - CESAR	Almacén de Transportes - 3M1E012001 Almacén de Ingenieros BASPC10 3M1E012305
CGFM-CECCO		
BAMMA		
BIMOC		
BICON51		
GMRON	Buenavista - La Guajira	Almacén de Ingenieros BASPC10 3M1E012305 Almacén de Transportes BASAC 3M1E169304
GBMAT		
BASAC		
BMMA1		
BACAC		
BICAR	Riohacha - Guajira	Almacén de Transportes BICAR 3M1E168202 Almacén de Ingenieros BASPC10 3M1E012305
GGGUA		

Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual será las instalaciones de la Central Administrativa y Contable Regional Valledupar, ubicada en el municipio de Valledupar.

6. VIGENCIA

La presente comunicación de aceptación de oferta tendrá una vigencia comprendida desde su suscripción y hasta cuatro (4) meses más, después de vencido el plazo de ejecución de la misma.

7. VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA

El valor de la presente aceptación de oferta es por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($49.448.500,00)**, respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5325 del 21 de enero de 2025, recurso 10, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración del presente proceso de selección correspondiente a la vigencia 2025, de conformidad con los valores establecidos a continuación.

PRECIOS DEL CONTRATO

A-02-02-01-003-003-PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEOS Y COMBUSTIBLE NUCLEAR (VEHICULOS)									
ITEM	CÓDIGO DANE	CODIGO UNSPC	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	NECESIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO	IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO TOTAL	VALOR TOTAL
1	3338009	15121501	**ACEITE DIESEL SAE 15W-40 API CI-4/SL: ► Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 103. ► Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 14. ► Índice de Viscosidad D227- Mínimo 140.**	CUARTO	478	$ 16.500,00	N/A	$ 16.500,00	$ 7.887.000,00

A-02-02-01-003-003-PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEOS Y COMBUSTIBLE NUCLEAR (VEHICULOS)									
ITEM	CÓDIGO DANE	CODIGO UNSPC	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	NECESIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO	IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO TOTAL	VALOR TOTAL
			► T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ► Punto de Inflamación, ºC - Mínimo 200. ► Cenizas sulfatadas, % W (peso) - Máximo 1,5 JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.1 TIPO ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DIESEL 4 TIEMPOS						
2	3338009	15121501	AACEITE DIESEL SAE 15W-40 API CI-4/SL: ► Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 103. ► Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 14. ► Índice de Viscosidad D227- Mínimo 140. ► T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ► Punto de Inflamación, ºC - Mínimo 200. ► Cenizas sulfatadas, % W (peso) - Máximo 1,5 JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.1 TIPO ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DIESEL 4 TIEMPOS	GALÓN	125	$ 65.000,00	N/A	$ 65.000,00	$ 8.125.000,00
3	3338009	15121501	ACEITE DIESEL SAE 15W-40 API CI-4/SL PLUS: ► Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 103. ► Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 14. ► Índice de Viscosidad D227- Mínimo 140. ► T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ► Punto de Inflamación, ºC - Mínimo 200. ► Cenizas sulfatadas, % W (peso) - Máximo 1,5 JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.1 TIPO ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DIESEL 4 TIEMPOS	CUARTO	125	$ 16.500,00	N/A	$ 16.500,00	$ 2.062.500,00

CENACVAL

A-02-02-01-003-003-PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEOS Y COMBUSTIBLE NUCLEAR (VEHICULOS)									
ITEM	CÓDIGO DANE	CODIGO UNSPC	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	NECESIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO	IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO TOTAL	VALOR TOTAL
4	3338009	15121501	**ACEITE SAE 15W-40 API CK-4:** **► Viscosidad, cSt a 40 °C ASTM D 445 - Mínimo 103.** **► Viscosidad, cSt a 100 °C ASTM D 445 - Mínimo 14.** **► Índice de Viscosidad D227- Mínimo 140.** **► T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13)** **► Punto de Inflamación, °C - Mínimo 200.** **► Cenizas sulfatadas, % W (peso) - Máximo 1,5** **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.1 TIPO ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DIESEL 4 TIEMPOS**	GALÓN	48	$ 65.000,00	N/A	$ 65.000,00	$ 3.120.000,00
5	3338009	15121501	**ACEITE SAE 15W-40 API CK-4:** **► Viscosidad, cSt a 40 °C ASTM D 445 - Mínimo 103.** **► Viscosidad, cSt a 100 °C ASTM D 445 - Mínimo 14.** **► Índice de Viscosidad D227- Mínimo 140.** **► T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13)** **► Punto de Inflamación, °C - Mínimo 200.** **► Cenizas sulfatadas, % W (peso) - Máximo 1,5** **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.1 TIPO ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DIESEL 4 TIEMPOS**	CUARTO	20	$ 16.500,00	N/A	$ 16.500,00	$ 330.000,00
6	3338009	15121501	**ACEITE SAE 15W-40 API SL SEMISINTÉTICO:** **► Viscosidad, cSt a 40 °C ASTM D 445 - Mínimo 103.** **► Viscosidad, cSt a 100 °C ASTM D 445 - Mínimo 14.** **► Índice de Viscosidad D227 - Mínimo 140.** **► T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13)** **► Punto de Inflamación, °C - Mínimo 200.** **► Cenizas sulfatadas, % W (peso) - Máximo 1,5** **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.1**	CUARTO	44	$ 16.500,00	N/A	$ 16.500,00	$ 726.000,00

CENACVAL

A-02-02-01-003-003-PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEOS Y COMBUSTIBLE NUCLEAR (VEHICULOS)									
ITEM	CÓDIGO DANE	CODIGO UNSPC	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	NECESIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO	IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO TOTAL	VALOR TOTAL
			TIPO ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DIESEL 4 TIEMPOS						
7	3338009	15121501	**ACEITE HIDRÁULICO ISO 68 - 5GA:** **▶ Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 62.** **▶ Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 8.** **▶ Índice de Viscosidad ASTM D2270 - Mínimo 90.** **▶ Punto de Inflamación, ºC ASTM D92 - Mínimo 210.** **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.7 ACEITES SISTEMAS HIDRÁULICOS**	CUARTO	10	$ 16.000,00	N/A	$ 16.000,00	$ 160.000,00
8	3338009	15121501	**ACEITE HIDRÁULICO ISO 68 - 5GA:** **▶ Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 62.** **▶ Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 8.** **▶ Índice de Viscosidad ASTM D2270 - Mínimo 90.** **▶ Punto de Inflamación, ºC ASTM D92 - Mínimo 210.** **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.7 ACEITES SISTEMAS HIDRÁULICOS**	GALÒN	193	$ 56.000,00	N/A	$ 56.000,00	$ 10.808.000,00
9	3338009	15121501	**ACEITE SINTETICO SAE 5W-40 API CK-4:** **▶ Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 045 - Mínimo 103.** **▶ Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 045 - Mínimo 14.** **▶ Índice de Viscosidad - Mínimo 140.** **▶ T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13)** **▶ Punto de Inflamación, ºC - Mínimo 200.** **▶ Cenizas sulfatadas, % W (peso) - Máximo 1,5** **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.1 TIPO ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DIESEL 4 TIEMPOS**	CUARTO	15	$ 22.000,00	N/A	$ 22.000,00	$ 330.000,00

CENACVAL

A-02-02-01-003-003-PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEOS Y COMBUSTIBLE NUCLEAR (VEHICULOS)									
ITEM	CÓDIGO DANE	CODIGO UNSPC	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	NECESIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO	IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO TOTAL	VALOR TOTAL
10	3338009	15121501	**ACEITE MOTO 4T SAE 20W-50 JASO MA 2:** **▶ Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 155.** **▶ Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 15.** **▶ Índice de Viscosidad ASTM D2270- Mínimo 135.** **▶ T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13)** **▶ Punto de Inflamación, ºC ASTM D92- Mínimo 200.** **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.5 TIPO ACEITE PARA MOTOCICLETAS CON MOTORES DE 4 TIEMPOS**	CUARTO	29	$ 23.000,00	N/A	$ 23.000,00	$ 667.000,00
11	3338009	15121501	**ACEITE MOTO 4T SAE 20W-50 JASO MA2 API SL:** **▶ Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 155.** **▶ Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 15.** **▶ Índice de Viscosidad ASTM D2270- Mínimo 135.** **▶ T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13)** **▶ Punto de Inflamación, ºC ASTM D92- Mínimo 200.** **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.5 TIPO ACEITE PARA MOTOCICLETAS CON MOTORES DE 4 TIEMPOS**	CUARTO	30	$ 23.000,00	N/A	$ 23.000,00	$ 690.000,00
12	3338009	15121501	**ACEITE SAE 20W-50 API SN:** **▶ Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 110.** **▶ Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 15.** **▶ T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Mínimo 9.** **▶ Índice de Viscosidad ASTM D 2270 - Mínimo 150.** **▶ Punto de Inflamación, ºC ASTM D92 - Mínimo 200.** **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.3 TIPO ACEITE PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA GASOLINA**	CUARTO	144	$ 23.000,00	N/A	$ 23.000,00	$ 3.312.000,00

CENACVAL

A-02-02-01-003-003-PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEOS Y COMBUSTIBLE NUCLEAR (VEHICULOS)									
ITEM	CÓDIGO DANE	CODIGO UNSPC	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	NECESIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO	IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO TOTAL	VALOR TOTAL
13	3338009	15121501	**ACEITE TRANSMISION SAE 80W-90 API GL -5: ► Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 140. ► Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 14. ► Índice de Viscosidad ASTM D 2270 - Mínimo 100. ► Punto de Inflamación, ºC ASTM D92 - Mínimo 160. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.4 TIPO ACEITE PARA TASMISIONES MANUALES Y DIFERENCIALES (VALVULINA).**	CUARTO	83	$ 22.000,00	N/A	$ 22.000,00	$ 1.826.000,00
14	3338009	15121501	**ACEITE TRANSMISION SAE 80W-90 API GL -5: ► Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 140. ► Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 14. ► Índice de Viscosidad ASTM D 2270 - Mínimo 100. ► Punto de Inflamación, ºC ASTM D92 - Mínimo 160. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.4 TIPO ACEITE PARA TASMISIONES MANUALES Y DIFERENCIALES (VALVULINA).**	GALÒN	32	$ 88.000,00	N/A	$ 88.000,00	$ 2.816.000,00
15	3338009	15121501	**ACEITE TRANSMISION SAE 85W-140 API GL-5: ► Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 300. ► Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 25. ► Índice de Viscosidad ASTM D 2270 - Mínimo 90. ► Punto de Inflamación, ºC ASTM D92 - Mínimo 160. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.4 TIPO ACEITE PARA TASMISIONES MANUALES Y DIFERENCIALES**	CUARTO	20	$ 22.000,00	N/A	$ 22.000,00	$ 440.000,00
16	3338008	15121900	**GRASAS LITIO EP2: ► NLGI - 2. ► Jabón Espesante - Litio. ► Viscosidad Fluido, cSt a 40 ºC ASTM- Mínimo 130. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-**	LIBRA	67	$ 19.000,00	N/A	$ 19.000,00	$ 1.273.000,00

A-02-02-01-003-003-PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEOS Y COMBUSTIBLE NUCLEAR (VEHICULOS)									
ITEM	**CÓDIGO DANE**	**CODIGO UNSPC**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**UNIDAD MEDIDA**	**NECESIDAD TOTAL**	**VALOR UNITARIO**	**IVA (SI APLICA)**	**VALOR UNITARIO TOTAL**	**VALOR TOTAL**
			02176/TRA-2 → Numeral 3.2.8 GRASAS						
17	3338008	15121900	**GRASA COMPLEJO DE LITIO EP2:** **► NLGI - 2.** **► Jabón Espesante - Litio.** **► Viscosidad Fluido, cSt a 40 ºC ASTM- Mínimo 130.** **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.8 GRASAS**	LIBRA	29	$ 19.000,00	N/A	$ 19.000,00	$ 551.000,00
18	33380	25174004	**REFRIGERANTE MOTOR:** **► PH - Entre (10 y 11).** **► LÍQUIDO REFRIGERANTE E IHNIHIBOR DE CORROSIÓN (2 EN 1) PARA SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN AUTOMOTRIZ, DEBE SER TOTALMENTE SOLUBLE EN AGUA.** **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.10 LÍQUIDO REFRIGERANTE AUTOMOVILES**	CUARTO	253	$ 5.042,02	$ 957,98	$ 6.000,00	$ 1.518.000,00
19	3338009	15121509	**LIQUIDO DE FRENOS:** **► ICONTEC - 1721.** **► SAE - J1703.** **► DEBE SUPERAR LOS REQUISITOS DE LAS NORMAS: DOT -4, ISO 4925 E ICONTEC 1721 Y SER COMPATIBLE CON APLICACIONES DOT-3.** **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.9 LIQUIDO FRENOS AUTOMOVILES**	CUARTO	63	$ 22.689,08	$ 4.310,92	$ 27.000,00	$ 1.701.000,00
20	33380	41103302	**LÍQUIDO PARA BATERÍA:** **► Estado Físico - Líquido.** **► Color- Incoloro.** **► Olor – Inodoro.** **► EL AGUA PARA BATERIA DEBE ESTAR SOMETIDA A PROCESO DEDESMINERALIZACIÓN, CON CARACTERISTICAS DE PH Y CONDUCTIVIDAD NECESARIAS PARA TAL FIN. CON EL PROCESO DE DESMINERALIZACIÓN SE DEBE ELIMINAR LAS SALES**	TARRO	223	$ 1.680,67	$ 319,33	$ 2.000,00	$ 446.000,00

A-02-02-01-003-003-PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEOS Y COMBUSTIBLE NUCLEAR (VEHICULOS)									
ITEM	CÓDIGO DANE	CODIGO UNSPC	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	NECESIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO	IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO TOTAL	VALOR TOTAL
			DISUELTAS EN EL AGUA TALES COMO: LAS DE CALCIO, HIERRO, ALUMINIO, COBRE Y ZINC, LAS CUALES CAUSAN INCRUSTACIONES Y CORROSIÓN EN LAS PLACAS DE LA BATERIA. **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.11 AGUA DESMINERALIZADA**						
21	3338008	15121900	**GRASAS LITIO EP2 - Med: 330gr:** **► NLGI - 2.** **► Jabón Espesante - Litio.** **► Viscosidad Fluido, cSt a 40 ºC ASTM- Mínimo 130.** **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.8 GRASAS**	TARRO	20	$ 15.000,00	N/A	$ 15.000,00	$ 300.000,00
22	3338006	15121501	**ACEITE MOTO 2T JASO FB API TC.**	CUARTO	18	$ 20.000,00	N/A	$ 20.000,00	$ 360.000,00
TOTAL									**$ 49.448.500,00**

PARAGRAFO PRIMERO: todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución de la presente aceptación de oferta y la utilidad razonable que el contratista pretende obtener, en consecuencia, no se aceptaran solicitudes de reajuste de precios, invocados con base en estas circunstancias.

CENACVAL

En la siguiente tabla se relacionan las ***Cantidades*** de elementos a distribuir por cada una de las ***Unidades Beneficiarias***:

A-02-02-01-003-003-PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEOS Y COMBUSTIBLE NUCLEAR (VEHICULOS)					1. BACAC	2. BAMMA	3. BASAC	4. BICAR	5. BIMOC	6. BMMA1	7. GBMAT	8. GMRON	9. BICON51	10. GGCES	11. GGGUA	12. CGFM-CECCO
ITEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	TOTAL CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT
1	3338009	**ACEITE DIESEL SAE 15W-40 API CI-4/SL:** ▶ Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 103. ▶ Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 14. ▶ Índice de Viscosidad D227- Mínimo 140. ▶ T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ▶ Punto de Inflamación, ºC - Mínimo 200. ▶ Cenizas sulfatadas, % W (peso) - Máximo 1,5 **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.1 TIPO ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DIESEL 4 TIEMPOS**	CUARTO	478	**100**	**8**	**124**	**11**			**50**		**35**		**150**	
2	3338009	**ACEITE DIESEL SAE 15W-40 API CI-4/SL:** ▶ Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 103. ▶ Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 14. ▶ Índice de Viscosidad D227- Mínimo 140. ▶ T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ▶ Punto de Inflamación, ºC - Mínimo 200. ▶ Cenizas sulfatadas, % W (peso) - Máximo 1,5 **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.1 TIPO ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DIESEL 4 TIEMPOS**	GALÓN	125					**93**	**18**			**14**			

CENACVAL

A-02-02-01-003-003-PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEOS Y COMBUSTIBLE NUCLEAR (VEHICULOS)					1. BACAC	2. BAMMA	3. BASAC	4. BICAR	5. BIMOC	6. BMMA1	7. GBMAT	8. GMRON	9. BICON51	10. GGCES	11. GGGUA	12. CGFM-CECCO
ITEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	TOTAL CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT
3	3338009	**ACEITE DIESEL SAE 15W-40 API CI-4/SL PLUS:** ▶ Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 103. ▶ Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 14. ▶ Índice de Viscosidad D227- Mínimo 140. ▶ T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ▶ Punto de Inflamación, ºC - Mínimo 200. ▶ Cenizas sulfatadas, % W (peso) - Máximo 1,5 **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.1 TIPO ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DIESEL 4 TIEMPOS**	CUARTO	125								**111**	**14**			
4	3338009	**ACEITE SAE 15W-40 API CK-4:** ▶ Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 103. ▶ Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 14. ▶ Índice de Viscosidad D227- Mínimo 140. ▶ T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ▶ Punto de Inflamación, ºC - Mínimo 200. ▶ Cenizas sulfatadas, % W (peso) - Máximo 1,5 **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.1 TIPO ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DIESEL 4 TIEMPOS**	GALÓN	48									**12**	**18**		**18**
5	3338009	**ACEITE SAE 15W-40 API CK-4:** ▶ Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 103. ▶ Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 14. ▶ Índice de Viscosidad D227- Mínimo 140.	CUARTO	20									**20**			

CENACVAL

A-02-02-01-003-003-PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEOS Y COMBUSTIBLE NUCLEAR (VEHICULOS)					1. BACAC	2. BAMMA	3. BASAC	4. BICAR	5. BIMOC	6. BMMA1	7. GBMAT	8. GMRON	9. BICON51	10. GGCES	11. GGGUA	12. CGFM-CECCO
ITEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	TOTAL CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT
		▶ T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ▶ Punto de Inflamación, ºC - Mínimo 200. ▶ Cenizas sulfatadas, % W (peso) - Máximo 1,5 **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.1 TIPO ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DIESEL 4 TIEMPOS**														
6	3338009	**ACEITE SAE 15W-40 API SL SEMISINTÉTICO:** ▶ Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 103. ▶ Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 14. ▶ Índice de Viscosidad D227 - Mínimo 140. ▶ T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ▶ Punto de Inflamación, ºC - Mínimo 200. ▶ Cenizas sulfatadas, % W (peso) - Máximo 1,5 **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.1 TIPO ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DIESEL 4 TIEMPOS**	CUARTO	44								10	34		
7	3338009	**ACEITE HIDRÁULICO ISO 68 -5GA:** ▶ Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 62. ▶ Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 8. ▶ Índice de Viscosidad ASTM D2270 - Mínimo 90. ▶ Punto de Inflamación, ºC ASTM D92 - Mínimo 210. **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.7 ACEITES SISTEMAS HIDRÁULICOS**	CUARTO	10								10			

CENACVAL

A-02-02-01-003-003-PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEOS Y COMBUSTIBLE NUCLEAR (VEHICULOS)					1. BACAC	2. BAMMA	3. BASAC	4. BICAR	5. BIMOC	6. BMMA1	7. GBMAT	8. GMRON	9. BICON51	10. GGCES	11. GGGUA	12. CGFM-CECCO
ITEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	TOTAL CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT
8	3338009	**ACEITE HIDRÁULICO ISO 68 -5GA:** ▶ Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 62. ▶ Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 8. ▶ Índice de Viscosidad ASTM D2270 - Mínimo 90. ▶ Punto de Inflamación, ºC ASTM D92 - Mínimo 210. **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.7 ACEITES SISTEMAS HIDRÁULICOS**	GALÒN	193	**20**				**153**				**20**			
9	3338009	**ACEITE SINTETICO SAE 5W-40 API CK-4:** ▶ Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 045 - Mínimo 103. ▶ Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 045 - Mínimo 14. ▶ Índice de Viscosidad - Mínimo 140. ▶ T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ▶ Punto de Inflamación, ºC - Mínimo 200. ▶ Cenizas sulfatadas, % W (peso) - Máximo 1,5 **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.1 TIPO ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DIESEL 4 TIEMPOS**	CUARTO	15									**15**			
10	3338009	**ACEITE MOTO 4T SAE 20W-50 JASO MA 2:** ▶ Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 155. ▶ Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 15. ▶ Índice de Viscosidad ASTM D2270- Mínimo 135. ▶ T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ▶ Punto de Inflamación, ºC ASTM D92- Mínimo 200.	CUARTO	29				**19**							**10**	

CENACVAL

A-02-02-01-003-003-PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEOS Y COMBUSTIBLE NUCLEAR (VEHICULOS)					1. BACAC	2. BAMMA	3. BASAC	4. BICAR	5. BIMOC	6. BMMA1	7. GBMAT	8. GMRON	9. BICON51	10. GGCES	11. GGGUA	12. CGFM-CECCO
ITEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	TOTAL CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT
		JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.5 TIPO ACEITE PARA MOTOCICLETAS CON MOTORES DE 4 TIEMPOS														
11	3338009	**ACEITE MOTO 4T SAE 20W-50 JASO MA2 API SL:** ► Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 155. ► Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 15. ► Índice de Viscosidad ASTM D2270- Mínimo 135. ► T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ► Punto de Inflamación, ºC ASTM D92- Mínimo 200. **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.5 TIPO ACEITE PARA MOTOCICLETAS CON MOTORES DE 4 TIEMPOS**	CUARTO	30									25	5		
12	3338009	**ACEITE SAE 20W-50 API SN:** ► Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 110. ► Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 15. ► T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Mínimo 9. ► Índice de Viscosidad ASTM D 2270 - Mínimo 150. ► Punto de Inflamación, ºC ASTM D92 - Mínimo 200. **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.3 TIPO ACEITE PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA GASOLINA**	CUARTO	144						10			10		124	
13	3338009	**ACEITE TRANSMISION SAE 80W-90 API GL -5:** ► Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 140. ► Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 14. ► Índice de Viscosidad ASTM D 2270 - Mínimo 100.	CUARTO	83	60	3							20			

CENACVAL

A-02-02-01-003-003-PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEOS Y COMBUSTIBLE NUCLEAR (VEHICULOS)					1. BACAC	2. BAMMA	3. BASAC	4. BICAR	5. BIMOC	6. BMMA1	7. GBMAT	8. GMRON	9. BICON51	10. GGCES	11. GGGUA	12. CGFM-CECCO
ITEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	TOTAL CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT
		► Punto de Inflamación, ºC ASTM D92 - Mínimo 160. **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.4 TIPO ACEITE PARA TASMISIONES MANUALES Y DIFERENCIALES (VALVULINA).**														
14	3338009	**ACEITE TRANSMISION SAE 80W-90 API GL -5:** ► Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 140. ► Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 14. ► Índice de Viscosidad ASTM D 2270 - Mínimo 100. ► Punto de Inflamación, ºC ASTM D92 - Mínimo 160. **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.4 TIPO ACEITE PARA TASMISIONES MANUALES Y DIFERENCIALES (VALVULINA).**	GALÒN	32	**12**								**20**			
15	3338009	**ACEITE TRANSMISION SAE 85W-140 API GL-5:** ► Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 300. ► Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 25. ► Índice de Viscosidad ASTM D 2270 - Mínimo 90. ► Punto de Inflamación, ºC ASTM D92 - Mínimo 160. **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.4 TIPO ACEITE PARA TASMISIONES MANUALES Y DIFERENCIALES**	CUARTO	20									**20**			
16	3338008	**GRASAS LITIO EP2:** ► NLGI - 2. ► Jabón Espesante - Litio. ► Viscosidad Fluido, cSt a 40 ºC ASTM- Mínimo 130.	LIBRA	67	**20**	**2**							**15**		**30**	

CENACVAL

A-02-02-01-003-003-PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEOS Y COMBUSTIBLE NUCLEAR (VEHICULOS)					1. BACAC	2. BAMMA	3. BASAC	4. BICAR	5. BIMOC	6. BMMA1	7. GBMAT	8. GMRON	9. BICON51	10. GGCES	11. GGGUA	12. CGFM-CECCO
ITEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	TOTAL CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT
		JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.8 GRASAS														
17	3338008	**GRASA COMPLEJO DE LITIO EP2:** ► NLGI - 2. ► Jabón Espesante - Litio. ► Viscosidad Fluido, cSt a 40 ºC ASTM- Mínimo 130. **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.8 GRASAS**	LIBRA	29					10		4		15			
18	33380	**REFRIGERANTE MOTOR:** ► PH - Entre (10 y 11). ► LÍQUIDO REFRIGERANTE E IHNIHIBOR DE CORROSIÓN (2 EN 1) PARA SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN AUTOMOTRIZ, DEBE SER TOTALMENTE SOLUBLE EN AGUA. **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.10 LÍQUIDO REFRIGERANTE AUTOMOVILES**	CUARTO	253	34	2	30		30	17	12		20		100	8
19	3338009	**LIQUIDO DE FRENOS:** ► ICONTEC - 1721. ► SAE - J1703. ► DEBE SUPERAR LOS REQUISITOS DE LAS NORMAS: DOT -4, ISO 4925 E ICONTEC 1721 Y SER COMPATIBLE CON APLICACIONES DOT-3. **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.9 LIQUIDO FRENOS AUTOMOVILES**	CUARTO	63	10								19	10	24	
20	33380	**LÍQUIDO PARA BATERÍA:** ► Estado Físico - Líquido. ► Color- Incoloro. ► Olor – Inodoro. ► EL AGUA PARA BATERIA DEBE ESTAR SOMETIDA A PROCESO DEDESMINERALIZACIÓN, CON CARACTERISTICAS DE PH Y	TARRO	223									23			200

A-02-02-01-003-003-PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEOS Y COMBUSTIBLE NUCLEAR (VEHICULOS)					1. BACAC	2. BAMMA	3. BASAC	4. BICAR	5. BIMOC	6. BMMA1	7. GBMAT	8. GMRON	9. BICON51	10. GGCES	11. GGGUA	12. CGFM-CECCO
ITEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	TOTAL CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT
		CONDUCTIVIDAD NECESARIAS PARA TAL FIN. CON EL PROCESO DE DESMINERALIZACIÓN SE DEBE ELIMINAR LAS SALES DISUELTAS EN EL AGUA TALES COMO: LAS DE CALCIO, HIERRO, ALUMINIO, COBRE Y ZINC, LAS CUALES CAUSAN INCRUSTACIONES Y CORROSIÓN EN LAS PLACAS DE LA BATERIA. **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.11 AGUA DESMINERALIZADA**														
21	3338008	**GRASAS LITIO EP2 - Med: 330gr:** ► NLGI - 2. ► Jabón Espesante - Litio. ► Viscosidad Fluido, cSt a 40 ºC ASTM- Mínimo 130. **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.8 GRASAS**	TARRO	20									20			
22	3338006	**ACEITE MOTO 2T JASO FB API TC**	CUARTO	18				8					10			

CENACVAL

8. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

El Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares de Colombia – Ejército Nacional – Central Administrativa y Contable CENAC Valledupar, se compromete a pagar de la siguiente forma, mediante giro directo a la cuenta bancaria dispuesta por el contratista, generándose PAGOS PARCIALES de acuerdo con la ejecución y cumplimiento del contrato, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la aceptación de la facturación. Las facturas presentadas deberán tener una fecha de caducidad mínima de treinta (30) días.

Una vez se realice la presentación de la factura y/o cuenta cobro, se estará sujeto a la disponibilidad del Cupo del Plan Anualizado de Caja (PAC), conforme lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 2024 de 2020, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos y documentación:

- ✓ Acta de recibo a entera satisfacción del bien y/o servicio, debidamente firmada por el Supervisor del contrato, donde se evidencie las condiciones de la prestación del servicio.
- ✓ Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC).
- ✓ Informe Supervisión debidamente firmados por el Supervisor del contrato.
- ✓ Factura de Venta y/o Cuenta de Cobro.
- ✓ Entrada de los bienes en el aplicativo SAP R/3.
- ✓ Certificación debidamente firmada por el Representante Legal y Contador Público o revisor fiscal, (si está obligado), en la cual se acredite el pago de los aportes de seguridad social, ARL y parafiscales, (en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014), anexando certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores (vigente a la fecha de presentación), fotocopia de tarjeta profesional y fotocopia de documento de identidad del contador o revisor fiscal. Soportado con las planillas de pago.
- ✓ Verificación por parte del MDN-Ejército Nacional, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación. (En los casos que aplique de acuerdo con el Decreto No. 0862 de fecha 26 de Abril de 2013).
- ✓ Para el pago del contrato, el contratista está obligado a presentar un informe mensual y final con las respectivas evidencias de la ejecución de su contrato, así mismo, **está obligado a realizar el cargue de las facturas electrónicas mediante la plataforma SECOP II, las cuales, al momento de realizar el pago, deberán estar aceptadas por el Supervisor del contrato.**

El proveedor deberá enviar las facturas al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co diligenciando en el "***Asunto***" de este, así: **15-01-03-005; ACEPTACIÓN DE OFERTA;** correosupervisor@xxxxx.com

Ejemplo 01:
15-01-03-005; aceptaciondeoferta; correosupervisor@xxxxx.com
Para: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co
Asunto: 15-01-03-005;aceptaciondeoferta; correosupervisor@xxxxx.com
Adjunto: Contenedor_Factura+XML.zip

Y en la sección "***Notas"*** de la factura deberá poner el siguiente mensaje: **#$15-01-03-005; aceptaciondeoferta068;** correosupervisor@xxxxx.com**#$**

Ejemplo 01:
#$15-01-03-005;aceptaciondeoferta068; correosupervisor@xxxxx.com#$
Observación: *tener en cuenta que no deben llevar espacios ni cambiar el punto y coma por otro carácter, ya que esto hará que se rechace la factura por sistema*.

Nota 1: La facturación debe formalizarse y presentarse dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, con el fin de solicitar los recursos para efectuar la cancelación de las obligaciones contraídas (PAC), los cuales toman mínimo un mes para ser asignados. Así mismo y en igual tiempo, el contratista debe de realizar la publicación de la documentación en la plataforma transaccional del Secop II.

Nota 2: Se debe anexar para todos los pagos certificación y recibo de pago del cumplimiento de sus obligaciones parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar) y sistemas de seguridad social (salud, pensión y

riesgos profesionales), de conformidad con las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, cuando a ellos hubiere lugar. Salvo lo contemplado en el artículo No. 25 de la ley 1607 de 2012.

Nota 3: El departamento de Contabilidad podrá solicitar en los momentos de causación la Autorización de numeración de facturación emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas (DIAN), la cual debe estar vigente al momento de entrega de cuenta. (Aplica en caso que el proponente cuente la responsabilidad ante la DIAN de facturar).

Nota 4: La CENAC- REGIONAL VALLEDUPAR, no se responsabilizará por la demora en el pago al **CONTRATISTA**, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario y las normas aplicables con relación a la facturación electrónica de acuerdo a la Resolución 000042 del 5 mayo de 2020. (Cuando esté en la obligación de emitir factura por parte del oferente o cuando este aplique).

Artículo 617 del Estatuto Tributario, así:

- ✓ Denominación expresa como factura de venta
- ✓ Apellidos, nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- ✓ Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- ✓ Número consecutivo de factura de venta
- ✓ Fecha de expedición de la factura
- ✓ Descripción genérica o específica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- ✓ Valor total de la operación
- ✓ Nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura
- ✓ Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) e), f), g), h) y i) deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar.

Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoria.

Nota 5: El adjudicatario del presente proceso de contratación, deberá adjuntar certificación de cuenta bancaria, con el fin de que la- CENAC VALLEDUPAR, cancele el valor del contrato mediante pago electrónico, esta certificación debe contener los siguientes datos:

- ✓ Nombre o razón social
- ✓ Número de identificación Tributaria NIT
- ✓ Entidad financiera
- ✓ Tipo de cuenta ahorro o corriente
- ✓ Número de cuenta.

Nota 6: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

Nota 7: El contrato se entenderá perfeccionado cuando se tenga el certificado de disponibilidad presupuestal y se firme el contrato por ambas partes, y se cumplirán los requisitos de ejecución del mismo cuando se expida el registro presupuestal, se constituya la garantía única y esta sea aprobada por de la entidad.

Nota 8: El proponente, dentro de su propuesta en el precio ofrecido debe incluir IVA (si aplica) y demás impuestos nacionales, departamentales y municipales; incluido y

a universidad nacional y universidades estatales De Colombia el 0.5%, costos de fabricación, costos de administración, costos de transporte y entrega en los lugares indicados por el supervisor del contrato

Nota 9: El contratista deberá presentar una pre factura al supervisor para la verificación, validación y aprobación de la misma antes de generar y cargar la factura definitiva en el aplicativo SIIF NACIÓN.

Los pagos producto de la ejecución del presente contrato serán realizados a:

Razón Social	NIT	Entidad Bancaria	Tipo	Número
J.E. FILTROS LTDA	830022612	BANCOLOMBIA	CORRIENTE	24584876052

9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El contrato se encuentra amparado mediante certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5325 de 21 de enero de 2025, recurso 10, expedido por el jefe de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable CENAC VALLEDUPAR.

La distribución de los recursos asignados por el Gobierno Nacional para el MDN-Ejército Nacional, fue realizada por la Jefatura Financiera y Presupuestal del Ejército, de acuerdo con las necesidades previamente establecidas, sin embargo, una vez conocido la oferta ganadora se proyectan las cantidades con los precios ofertados y de ahí sale el valor final del contrato, en el siguiente cuadro se indican los valores exactos a utilizar por cada unidad beneficiaria y el valor total del contrato.

GRASAS Y LUBRICANTES EQUIPO FIJO DE INGENIEROS						
ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	**RECURSO**	**DESCRIPCIÓN DEL RUBRO**	**UNIDAD BENEFICIADA**	**VALOR APROXIMADO DE LA NECESIDAD FUNCIONAL**	**VALOR CONTRATO**	**SALDO**
A-02-02-01-003-003	10	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	BACAC	$ 6.000.000,00	$ 6.000.000,00	$ 0,00
			BAMMA	$ 300.000,00	$ 248.000,00	$ 52.000,00
			BASAC	$ 2.238.148,00	$ 2.226.000,00	$ 12.148,00
			BICAR	$ 780.000,00	$ 778.500,00	$ 1.500,00
			BIMOC	$ 15.000.000,00	$ 14.983.000,00	$ 17.000,00
			BMMA1	$ 1.505.059,00	$ 1.502.000,00	$ 3.059,00
			GBMAT	$ 1.000.000,00	$ 973.000,00	$ 27.000,00
			GMRON	$ 1.832.972,40	$ 1.831.500,00	$ 1.472,40
			BICON51	$ 9.798.922,00	$ 9.797.500,00	$ 1.422,00
VALOR TOTAL				**$ 38.455.101,40**	**$ 38.339.500,00**	**$ 115.601,40**
GRASAS Y LUBRICANTES REPETIDORA Y VEHICULOS GAULA						
ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	**RECURSO**	**DESCRIPCIÓN DEL RUBRO**	**UNIDAD BENEFICIADA**	**VALOR APROXIMADO DE LA NECESIDAD FUNCIONAL**	**VALOR CONTRATO**	**SALDO**
A-02-02-01-003-003	10	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	GGCES	$ 7.208.000,00	$ 2.116.000,00	$ 5.092.000,00
			GGGUA	$ 7.377.600,00	$ 7.375.000,00	$ 2.600,00
			CGFM-CECCO	$ 1.797.637,00	$ 1.618.000,00	$ 179.637,00
VALOR TOTAL				**$ 16.383.237,00**	**$ 11.109.000,00**	**$ 5.274.237,00**
VALOR GENERAL				**$ 54.838.338,40**	**$ 49.448.500,00**	**$ 5.389.838,40**

10. CONDICIONES TÉCNICAS

A-02-02-01-003-003-PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEOS Y COMBUSTIBLE NUCLEAR (VEHICULOS)				
ITEM	**CÓDIGO DANE**	**CODIGO UNSPC**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**UNIDAD MEDIDA**
1	3338009	15121501	**ACEITE DIESEL SAE 15W-40 API CI-4/SL:** ► Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 103. ► Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 14. ► Índice de Viscosidad D227- Mínimo 140. ► T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ► Punto de Inflamación, ºC - Mínimo 200. ► Cenizas sulfatadas, % W (peso) - Máximo 1,5 **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.1 TIPO ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DIESEL 4 TIEMPOS**	CUARTO
2	3338009	15121501	**ACEITE DIESEL SAE 15W-40 API CI-4/SL:** ► Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 103. ► Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 14. ► Índice de Viscosidad D227- Mínimo 140. ► T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ► Punto de Inflamación, ºC - Mínimo 200. ► Cenizas sulfatadas, % W (peso) - Máximo 1,5 **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.1 TIPO ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DIESEL 4 TIEMPOS**	GALÓN
3	3338009	15121501	**ACEITE DIESEL SAE 15W-40 API CI-4/SL PLUS:** ► Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 103. ► Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 14. ► Índice de Viscosidad D227- Mínimo 140. ► T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ► Punto de Inflamación, ºC - Mínimo 200. ► Cenizas sulfatadas, % W (peso) - Máximo 1,5 **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.1 TIPO ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DIESEL 4 TIEMPOS**	CUARTO
4	3338009	15121501	**ACEITE SAE 15W-40 API CK-4:** ► Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 103. ► Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 14. ► Índice de Viscosidad D227- Mínimo 140. ► T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ► Punto de Inflamación, ºC - Mínimo 200. ► Cenizas sulfatadas, % W (peso) - Máximo 1,5 **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.1 TIPO ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DIESEL 4 TIEMPOS**	GALÓN
5	3338009	15121501	**ACEITE SAE 15W-40 API CK-4:** ► Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 103. ► Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 14. ► Índice de Viscosidad D227- Mínimo 140. ► T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ► Punto de Inflamación, ºC - Mínimo 200. ► Cenizas sulfatadas, % W (peso) - Máximo 1,5 **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.1 TIPO ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DIESEL 4 TIEMPOS**	CUARTO
6	3338009	15121501	**ACEITE SAE 15W-40 API SL SEMISINTÉTICO:** ► Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 103. ► Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 14. ► Índice de Viscosidad D227 - Mínimo 140.	CUARTO

CENACVAL

A-02-02-01-003-003-PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEOS Y COMBUSTIBLE NUCLEAR (VEHICULOS)				
ITEM	**CÓDIGO DANE**	**CODIGO UNSPC**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**UNIDAD MEDIDA**
			► T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ► Punto de Inflamación, ºC - Mínimo 200. ► Cenizas sulfatadas, % W (peso) - Máximo 1,5 **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.1 TIPO ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DIESEL 4 TIEMPOS**	
7	3338009	15121501	**ACEITE HIDRÁULICO ISO 68 -5GA:** ► Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 62. ► Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 8. ► Índice de Viscosidad ASTM D2270 - Mínimo 90. ► Punto de Inflamación, ºC ASTM D92 - Mínimo 210. **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.7 ACEITES SISTEMAS HIDRÁULICOS**	CUARTO
8	3338009	15121501	**ACEITE HIDRÁULICO ISO 68 -5GA:** ► Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 62. ► Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 8. ► Índice de Viscosidad ASTM D2270 - Mínimo 90. ► Punto de Inflamación, ºC ASTM D92 - Mínimo 210. **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.7 ACEITES SISTEMAS HIDRÁULICOS**	GALÒN
9	3338009	15121501	**ACEITE SINTETICO SAE 5W-40 API CK-4:** ► Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 045 - Mínimo 103. ► Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 045 - Mínimo 14. ► Índice de Viscosidad - Mínimo 140. ► T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ► Punto de Inflamación, ºC - Mínimo 200. ► Cenizas sulfatadas, % W (peso) - Máximo 1,5 **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.1 TIPO ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DIESEL 4 TIEMPOS**	CUARTO
10	3338009	15121501	**ACEITE MOTO 4T SAE 20W-50 JASO MA 2:** ► Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 155. ► Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 15. ► Índice de Viscosidad ASTM D2270- Mínimo 135. ► T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ► Punto de Inflamación, ºC ASTM D92- Mínimo 200. **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.5 TIPO ACEITE PARA MOTOCICLETAS CON MOTORES DE 4 TIEMPOS**	CUARTO
11	3338009	15121501	**ACEITE MOTO 4T SAE 20W-50 JASO MA2 API SL:** ► Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 155. ► Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 15. ► Índice de Viscosidad ASTM D2270- Mínimo 135. ► T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ► Punto de Inflamación, ºC ASTM D92- Mínimo 200. **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.5 TIPO ACEITE PARA MOTOCICLETAS CON MOTORES DE 4 TIEMPOS**	CUARTO
12	3338009	15121501	**ACEITE SAE 20W-50 API SN:** ► Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 110. ► Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 15. ► T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Mínimo 9. ► Índice de Viscosidad ASTM D 2270 - Mínimo 150. ► Punto de Inflamación, ºC ASTM D92 - Mínimo 200.	CUARTO

CENACVAL

A-02-02-01-003-003-PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEOS Y COMBUSTIBLE NUCLEAR (VEHICULOS)				
ITEM	**CÓDIGO DANE**	**CODIGO UNSPC**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**UNIDAD MEDIDA**
			JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.3 TIPO ACEITE PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA GASOLINA	
13	3338009	15121501	**ACEITE TRANSMISION SAE 80W-90 API GL -5:** ► Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 140. ► Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 14. ► Índice de Viscosidad ASTM D 2270 - Mínimo 100. ► Punto de Inflamación, ºC ASTM D92 - Mínimo 160. **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.4 TIPO ACEITE PARA TASMISIONES MANUALES Y DIFERENCIALES (VALVULINA).**	CUARTO
14	3338009	15121501	**ACEITE TRANSMISION SAE 80W-90 API GL -5:** ► Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 140. ► Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 14. ► Índice de Viscosidad ASTM D 2270 - Mínimo 100. ► Punto de Inflamación, ºC ASTM D92 - Mínimo 160. **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.4 TIPO ACEITE PARA TASMISIONES MANUALES Y DIFERENCIALES (VALVULINA).**	GALÒN
15	3338009	15121501	**ACEITE TRANSMISION SAE 85W-140 API GL-5:** ► Viscosidad, cSt a 40 ºC ASTM D 445 - Mínimo 300. ► Viscosidad, cSt a 100 ºC ASTM D 445 - Mínimo 25. ► Índice de Viscosidad ASTM D 2270 - Mínimo 90. ► Punto de Inflamación, ºC ASTM D92 - Mínimo 160. **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.4 TIPO ACEITE PARA TASMISIONES MANUALES Y DIFERENCIALES**	CUARTO
16	3338008	15121900	**GRASAS LITIO EP2:** ► NLGI - 2. ► Jabón Espesante - Litio. ► Viscosidad Fluido, cSt a 40 ºC ASTM- Mínimo 130. **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.8 GRASAS**	LIBRA
17	3338008	15121900	**GRASA COMPLEJO DE LITIO EP2:** ► NLGI - 2. ► Jabón Espesante - Litio. ► Viscosidad Fluido, cSt a 40 ºC ASTM- Mínimo 130. **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.8 GRASAS**	LIBRA
18	33380	25174004	**REFRIGERANTE MOTOR:** ► PH - Entre (10 y 11). ► LÍQUIDO REFRIGERANTE E IHNIHIBOR DE CORROSIÓN (2 EN 1) PARA SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN AUTOMOTRIZ, DEBE SER TOTALMENTE SOLUBLE EN AGUA. **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.10 LÍQUIDO REFRIGERANTE AUTOMOVILES**	CUARTO
19	3338009	15121509	**LIQUIDO DE FRENOS:** ► ICONTEC - 1721. ► SAE - J1703. ► DEBE SUPERAR LOS REQUISITOS DE LAS NORMAS: DOT -4, ISO 4925 E ICONTEC 1721 Y SER COMPATIBLE CON APLICACIONES DOT-3. **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.9 LIQUIDO FRENOS AUTOMOVILES**	CUARTO

CENACVAL

A-02-02-01-003-003-PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEOS Y COMBUSTIBLE NUCLEAR (VEHICULOS)				
ITEM	**CÓDIGO DANE**	**CODIGO UNSPC**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**UNIDAD MEDIDA**
20	33380	41103302	**LÍQUIDO PARA BATERÍA:** ► Estado Físico - Líquido. ► Color- Incoloro. ► Olor – Inodoro. ► EL AGUA PARA BATERIA DEBE ESTAR SOMETIDA A PROCESO DEDESMINERALIZACIÓN, CON CARACTERISTICAS DE PH Y CONDUCTIVIDAD NECESARIAS PARA TAL FIN. CON EL PROCESO DE DESMINERALIZACIÓN SE DEBE ELIMINAR LAS SALES DISUELTAS EN EL AGUA TALES COMO: LAS DE CALCIO, HIERRO, ALUMINIO, COBRE Y ZINC, LAS CUALES CAUSAN INCRUSTACIONES Y CORROSIÓN EN LAS PLACAS DE LA BATERIA. **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.11 AGUA DESMINERALIZADA**	TARRO
21	3338008	15121900	**GRASAS LITIO EP2 - Med: 330gr:** ► NLGI - 2. ► Jabón Espesante - Litio. ► Viscosidad Fluido, cSt a 40 ºC ASTM- Mínimo 130. **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.8 GRASAS**	TARRO
22	3338006	15121501	**ACEITE MOTO 2T JASO FB API TC**	CUARTO

NOTA: El contratista deberá entregar los bienes requeridos con total apego a las especificaciones técnicas requeridas y las fichas técnicas presentadas por el oferente.

CONDICIONES TECNICAS ADICIONALES

ITEM	DESCRIPCION
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	El proponente mediante carta de compromiso allego y certificó que cuenta con establecimiento de comercio en el cual se evidencie la actividad objeto del presente proceso de selección. Para lo cual deberá allegar Certificado de matrícula mercantil y/o Certificado de existencia y representación legal, en el cual se corroborará la dirección, actividades u objetos y todo el soporte legal de dicho establecimiento, así mismo deberá adjuntar la cedula de su propietario y/o representante legal.
INFORME EJECUTIVO AL SUPERVISOR	El oferente mediante documento independiente debidamente suscrito y aporto junto con su oferta certificado que, de al resultar adjudicatario del presente proceso, presentará un informe ejecutivo mensual al supervisor en el que se evidencie la ejecución del contrato por unidad, sustentado con registro fotográfico.
EMPAQUE Y ROTULO DE LOS BIENES	El oferente en documento independiente debidamente suscribió y adjunto junto con su oferta certificado que de resultar adjudicatario del presente proceso suministrará los elementos empacados de tal forma que no sufran daños o deterioros durante el transporte o entrega de los insumos. **NOTA**: El contratista deberá entregar el elemento individualmente en su empaque original, totalmente cubierto en la caja de cartón de doble pared.

ITEM	DESCRIPCION
SERVICIO POSVENTA	- El proponente allego certificado junto con su oferta que de resultar adjudicatario está en capacidad de asignar un coordinador de entrega, disponible en horario de oficina, que realice las actividades de coordinación y cumpla con los requerimientos del Supervisor para realizar las actividades pertinentes previas a la necesidad, coordinará de la proyección de las actividades, cronogramas, supervisión de entrega en sitio, resolución de novedades e imprevistos, responsable de entregas y medio de comunicación, para lo cual debe suministrar junto con la oferta el nombre completo, número de celular y correo electrónico, de la persona que asumirá estas funciones. - El contratista debe contar con el personal suficiente para hacer la entrega oportuna de los bienes. - El contratista debe garantizar con los medios de transporte suficientes para le entrega de los bienes y los costos derivados de la entrega de los bienes serán asumidos en su totalidad por el contratista. - El proponente debe certificar junto con su oferta que de resultar adjudicatario está en capacidad de garantizar la entrega de los bienes en las instalaciones de las UNIDADES, no obstante, todos los bienes se encuentran sujetos a coordinación del supervisor del contrato de acuerdo con la necesidad de cada Unidad. - El proponente debe certificar junto con su oferta que de resultar adjudicatario está en capacidad de reemplazar los productos que resulten defectuosos o de mala calidad inmersos en el desarrollo del contrato, en un tiempo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, sin ningún costo adicional para la entidad. - **NOTA:** El proponente debe certificar junto con su oferta que, de resultar adjudicatario, delegara a un funcionario de su empresa para la entrega y/o devolución de los bienes a recibir. La entidad no asumirá sobre costos o costos particulares de envíos para devolución o entrega de los insumos, esto será responsabilidad directamente del futuro contratista y su personal a destinar para la ejecución normal del contrato.
FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS BIENES	El oferente en documento independiente junto con su oferta certifico que el estado o bien a suministrar tienen fecha de vencimiento posterior a un año a partir de la fecha de entrega del elemento.
ASPECTOS AMBIENTALES	El proponente deberá anexar junto con su oferta, allego el permiso expedido por la autoridad competente para la comercialización y/o venta de los elementos a adquirir como objeto del presente proceso de selección. El proponente certificará por escrito que cumple con toda la normatividad ambiental para el manejo de residuos, lo cual debe ser soportado con los registros, permisos y documentos establecidos para tal fin, así como, debe anexar los documentos en el momento de la entrega de los bienes.
CAMBIO Y/O REPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS	El proponente manifestó por escrito el compromiso de realizar el respectivo cambio y reposición dentro de los **TRES (3) DIAS SIGUIENTES**, de los productos con otro de iguales especificaciones técnicas, para el evento en que se presenten los siguientes criterios: • Irregularidad en su empaque, sello o presentación. • Elementos entregados y que no corresponden a lo contratado en descripción y/o cantidad. • Defectos técnicos de calidad graves y críticos que inhabiliten el uso humano.

ITEM	DESCRIPCION
	• Deterioro físico del embalaje o el empaque primario y/o secundario, que pueda comprometer la calidad del producto entregado y la salud de las personas que los manipulen. • Productos vencidos, que no cumpla con los requisitos técnicos del producto que establezca las leyes colombianas. Elementos que presente daños y/o deterioros y/o imperfectos.
CERTIFICADO DE NUEVOS Y ORIGINALIDAD	El proponente junto con la oferta certifico en documento independiente que los bienes a suministrar se entregaran en calidad de nuevas de fábrica, protegidos por el respectivo embalaje, sin presentar imperfectos de ningún tipo y/o algún otro tipo de anomalía exterior e interior; en ningún caso repotenciadas o remanufacturados.
SISTEMA DE CATALOGACIÓN OTAN	El oferente certifico por escrito junto con la oferta que de ser adjudicatario presentará al momento de la entrega de los bienes en medio magnético y físico al supervisor del contrato la información técnica necesaria de cada uno de los bienes que conforman la ficha técnica de obligatorio cumplimiento, para la identificación de cada uno de los elementos incluidos en el acuerdo OTAN.
CERTIFICADO DE OBLIGATORIEDAD DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS EN LAS FECHAS PROGRAMADAS	El proponente manifestó por escrito el compromiso de entrega de los productos en las fechas de entrega que se establezcan en el contrato, con el fin de no incurrir en incumplimientos contractuales, los cuales generarían la aplicación de la cláusula penal por el valor establecido en el mismo.
CERTIFICADO DE BIENES A SUMINISTRAR Y CATALOGO	El proponente manifestó por escrito que cuenta con stock para las entregas programadas, de igual manera deberá allegar catalogo junto con la propuesta de los bienes que pretende suministrar de acuerdo a las especificaciones técnicas de los bienes.

12. GARANTÍA UNICA DE LAS OBLIGACIONES

La Central Administrativa y Contable- CENAC Regional Valledupar, exigirá al contratista la toma de una garantía en la cual identifique al primero como ASEGURADO / BENEFICIARIO, y se identifique a sí mismo como TOMADOR/AFIANZADO, consistente en una Póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o un depósito de dinero en garantía, expedida por un Banco o por una Compañía de Seguros legalmente establecidos en Colombia y autorizado para la venta del producto, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1082 de 2015, la cual amparará como mínimo los siguientes riesgos:

Tipo de Riesgo	Garantías Exigibles
Cumplimiento del contrato	Su cuantía será equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más. Debe cubrir los perjuicios derivados de: • El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento sea imputable al contratista. • El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato. • Los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales. • El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será por el término de ejecución del contrato y dos (2) años más y de las prórrogas si las hubiere.
EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN. RESOLUCIÓN 4240/ 2000 ART 496 PARÁGRAFO. EN EL TEXTO DE TODA GARANTÍA CONSTITUIDA A FAVOR DE LA NACIÓN DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE LA MENCIÓN DE QUE LA COMPAÑÍA BANCARIA O DE SEGUROS RENUNCIANDO AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.	

NOTA 1: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión. En todo caso EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de los siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

NOTA 2: Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CONTRATISTA podrá declarar la caducidad del presente contrato.

NOTA 3: La garantía no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. El contratista se obliga para con el CONTRATANTE a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato.

NOTA 4: El CONTRATISTA será exclusivamente responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, o de alguno de sus trabajadores, en las labores relacionadas con el contrato o en acciones complementarias

2.1. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del decreto 1082 de 2015, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

NOTA: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del CONTRATANTE.

Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL VALLEDUPAR y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL VALLEDUPAR para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que MDN - EJERCITO NACIONAL - C CENAC REGIONAL VALLEDUPAR asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

2.2. INDEMNIDAD

En el contrato resultante del presente proceso de MINIMA CUANTIA se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

2.3. MULTAS, AFECTACION DE LA GARANTIA UNICA Y SANCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, mora o incumplimiento parcial, LA ENTIDAD impondrá multas, de la siguiente manera:
***Multas por incumplimiento parcial*:** Si durante la ejecución del contrato se evidencia que EL CONTRATISTA incumple alguna obligación contractual, LA ENTIDAD le impondrá multas equivalentes al 1% del valor del contrato, pero sin que en ningún caso las multas sobrepasen el 10% del valor total del contrato incumplido. En caso que el incumplimiento parcial sea respecto del cronograma de ejecución se impondrá como multa el equivalente al 0.5% del valor del bien o servicio dejado de entregar, por cada día calendario de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento, pero sin que en ningún caso las multas sobrepasen el 10% del valor total del bien o servicio dejado de entregar.

EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude LA ENTIDAD, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley; El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

NOTA: Respecto de la declaración de incumplimiento, cuantificación de perjuicios, imposición de multas y sanciones pactadas en el contrato, así como hacer efectiva la cláusula penal y el cobro o afectación de la garantía única que ampara el cumplimiento del contrato; se dará aplicación del procedimiento para las multas, afectación de la garantía única y clausula penal pecuniario: De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, la resolución N°4130 del 16 de junio de 2022 "Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional" y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

13. GARANTÍA TÉCNICA

El proponente mediante documento independiente debidamente suscrito por el representante legal garantizará que cumplirá de manera expresa con los términos y condiciones de la garantía técnica del suministro de pasajes terrestres. La Garantía Técnica mínima requerida en este proceso, debe amparar la totalidad de los siguientes aspectos:

1. Que ampare la calidad de los servicios a utilizar en la ejecución del contrato y del servicio de reservas en cualquier hora.
2. Que ampare el cumplimiento de las condiciones técnicas en la adquisición de pasajes terrestres, responsabilizándose de los reclamos por cualquier causa presentada.
3. Que ampare la calidad del servicio de transporte terrestre y la reserva de los tiquetes en el mismo día, por el término de ejecución del contrato.
4. Que asegure la asignación de los cupos en las rutas terrestres a nivel nacional de acuerdo a la necesidad de cada unidad.

Nota 1: Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía.

14. TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA

Junto con la oferta, el proponente debe anexar por escrito en documento independiente el término de respuesta a la garantía técnica, suscrita por el representante legal o quien haga sus veces, en los siguientes términos:

Que indique que se encuentra en la capacidad de atender todos los requerimientos durante el tiempo de ejecución del contrato, cuando ocurra cualquier imprevisto, cuantas veces sea necesario, en un término no mayor a cuatro (04) horas a partir de la solicitud efectuada al coordinador por parte del supervisor del contrato o de la persona asignada por éste.

15. SUPERVISOR

La supervisión será ejercida por el funcionario competente, de conformidad con la Resolución de Delegación de Funciones vigente, Señor **MY. CARLOS ARMANDO PAZ CALVACHE**, Ejecutivo y Segundo Comandante – GBMAT y/o quien haga sus veces. Debidamente nombrado mediante la Resolución No. 2025181000013845 del 24 de febrero del 2025. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC VALLEDUPAR, ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: El supervisor además de las obligaciones establecidas en el manual de contratación vigente y la ley, deberá:

1) Velar por el cumplimiento a cabalidad objeto del contrato y las obligaciones de este.
2) Expedir la certificación del cumplimiento de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas;

3) Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;
4) Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato.
5) Aceptar las facturas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).
6) Verificar al final del contrato el balance de este.
7) Realizar el informe de supervisión de la ejecución del contrato.
8) Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato.
9) Proyectar el Acta de Liquidación, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que los modifiquen, aclaren o adicionen y la reglamentación interna del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL.

Nombre	Mail	Teléfono
MY. Carlos Armando Paz Calvache	Carlos.pazca@buzonejercito.mil.co	320 9132669

16. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a:

1) Cumplir con las características técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en el contrato (s) derivado (s) del presente proceso de selección.
2) Cumplir con las Especificaciones Técnicas de cada elemento.
3) Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. –EJÉRCITO NACIONAL-CENACVAL
4) Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.
5) Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas.
6) Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que el M.D.N –EJÉRCITO NACIONAL le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
7) Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención.

16.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El contratista, en cumplimiento del objeto contractual, realizará las siguientes obligaciones:

1. Suscribir el contrato, constituir las pólizas.
2. Transportar dichos bienes hasta al sitio de entrega ubicado en el presente estudio o donde le indique el supervisor del contrato, asumiendo el costo de ello.
3. Suministrar los elementos objeto del presente contrato en las cantidades y especificaciones técnicas solicitadas por parte del supervisor del contrato.
4. Garantizar que los bienes a entregar serán de primera calidad y que se compromete a cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas solicitadas en las fichas técnicas de producto de los bienes a suministrar.
5. Entregar los bienes objeto del presente contrato libre de faltantes, por lo tanto, debe realizar el suministro en las cantidades y medidas solicitadas libres de desperfectos y averías.

6. El contratista se obliga a realizar la entrega de los bienes a adquirir en el tiempo y plazo límite de entrega estipulado por la entidad en el presente proceso.
7. Mantener y garantizar el precio de los bienes objeto del contrato durante toda su ejecución.
8. Presentar la correspondiente factura de los elementos suministrados para cada pago.
9. Suministrar oportunamente todos los informes que requiera el supervisor, necesarios para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas del objeto contratado.
10. En el caso que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, el CONTRATISTA deberá informar por escrito al supervisor del contrato, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo.
11. Hacer entrega formal de los mencionados bienes hasta al sitio de entrega ubicado en el presente estudio.
12. El contratista, para el pago de su contrato, está obligado a presentar un informe mensual y final dentro de los tiempos establecidos, con las respectivas evidencias de la ejecución de su contrato, así mismo, está obligado a cargar las cuentas de cobro y/o las facturas a la plataforma SECOP II, las cuales, al momento de realizar el pago de cada periodo, ya deben estar revisadas y aprobadas por el Supervisor del contrato.
13. Entregar los bienes libres de cualquier impuesto y gravamen.
14. Proporcionar los vehículos necesarios para el transporte de los bienes objeto de suministro, cuando se requiera.
15. Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas.
16. Reemplazar a su costa, los bienes entregados en caso de mala manipulación por parte de sus dependientes o del transportador, no imputables a la CENAC Regional Valledupar, y que no cumplan con las normas técnicas y de calidad exigidas en Colombia.
17. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra la CENAC REGIONAL VALLEDUPAR, por causa o con ocasión del contrato.
18. Elaborar y presentar juntamente con el Supervisor, el acta de recibo a satisfacción y de liquidación.
19. Presentar toda la información requerida por el Supervisor o la CENAC Valledupar.
20. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 –adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, para el personal de la oficina que presta el apoyo a la ejecución del proyecto, como de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, este último cuando corresponda.
21. El contratista se obliga a mantener durante la ejecución del contrato, los precios ofertados en su propuesta.
22. El contratista se compromete a entregar los elementos de acuerdo con las marcas ofertadas.
23. El contratista debe suministrar los bienes debidamente embalados y en su empaque original sin alteración en su envase o empaquetadura.
24. El contratista presentara las muestras previo requerimiento del supervisor del contrato y dará cumplimiento a las condiciones técnicas dispuestas en la NTMD, y procurara por suministrar los elementos en las mejores condiciones de calidad.
25. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto contractual.

16.2 OBLIGACIONES DEL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR. LA CENAC REGIONAL VALLEDUPAR, se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1) Cumplir con las condiciones establecidas en la Ley, los estudios previos y la invitación pública.
2) Pagar el valor de la aceptación de oferta.
3) Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual.

4) Recibir los servicios objeto del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.
5) Desinar al Supervisor del Contrato

17. PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total o parcial, pero definitivo por parte del contratista de las obligaciones que adquiere o de la declaratoria de caducidad administrativa, se pactará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por diez (10%) del valor del contrato o proporcional al incumplimiento del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar. Las sumas que se deriven de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria se pactaran a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR, se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le ocasione. INGRESO DE LOS RECURSOS: El valor de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-EJERCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDPAR, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

NOTA: De conformidad al decreto 1082 de 2015, el proponente podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaría.

PARÁGRAFO PRIMERO: **NATURALEZA DE LA PENA:** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, el MDN – EJERCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR, se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS QUE INGRESAN AL TESORO NACIONAL:** El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército Nacional. PARAGRAFO TERCERO. - DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, el MDN EJERCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CENAC VALLEDUPAR, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN – EJERCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CENAC VALLEDUPAR, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

18. PAGO PENA PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el CONTRATISTA dispondrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago; en caso de no efectuarse, el CONTRATISTA autoriza al MDN – EJERCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CENAC VALLEDUPAR a descontar de las sumas que se le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la MDN – EJERCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CENAC VALLEDUPAR podrá obtener el pago de la multa y de la pena pecuniaria mediante una reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, y si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **PARÁGRAFO:** La pena pecuniaria, no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

19. SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: a) En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien suministrado dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución del bien y/o suministro, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes suministrados dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL CENAC REGIONAL VALLEDUPAR para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL VALLEDUPAR, no sólo para la obligación de entregar los bienes, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. PARAGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución la presente aceptación de oferta, EL MDN- EJERCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC VALLEDUPAR podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en la aceptación de oferta, las cuales se harán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN-EJERCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC VALLEDUPAR, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindara todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los derechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción, sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna de la presente aceptación de oferta.

20. JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas de la presente comunicación de aceptación de oferta, quedan sometidas a la jurisdicción competente, siendo el domicilio contractual el municipio de Valledupar - Cesar.

21.ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional."

22. LIQUIDACION: la liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11 de la Ley 1150 de 2011, en concordancia con las demás normas que la adicionen o modifiquen.

23. DEMÁS ESTIPULACIONES: Hacen parte integral de la presente aceptación lo señalado en el Estudio Previo, Invitación Pública de mínima cuantía, la Oferta Presentada y demás documentos que hacen parte del expediente contractual.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual adicionó el numeral 5º al Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, para todos los efectos la presente comunicación de aceptación de la oferta, junto con la oferta constituyen el contrato celebrado y una vez sea recibida personalmente por el contratista se procederá al registro presupuestal.

Dado en Valledupar - Cesar, el día doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

POR EL **MDN – EJERCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR**.

(ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO)

TC. JHON EDUAR PLAZA CHICANGANA
Director Central Administrativa y Contable Regional Valledupar
Ordenador del Gasto

ENTERADO Y ACEPTADO,

R/L **CARVAJAL GAMBA EDWARD FLAMINIO**
CC. 19420083 de Bogotá D.C.
JE. FILTROS LTDA
NIT. 830.022.612-3
Domicilio principal, Bogotá D.C.

CR. FREDY ALEXANDER PRIETO BUITRAGO
Gerente de Proyecto

ST. LUIS FRANCISCO RIOS GARCIA
Jefe Contratación CENACVAL

ASJ. EMILIO JOSE MEDINA NORIEGA
Comité Jurídico Evaluador

ASE. YELENE CECILIA ANGULO ARIZA
Comité económico Evaluador

SP. ALBEIRO LOPEZ SALINAS
Comité Técnico Evaluador